

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

## EDITA:

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la cerrespondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Diputación de Logroño

### PROVISION DE UNA PLAZA DE JEFE DE NEGOCIADO

Vacante una plaza de Jefe de Negociado, con el grado retributivo 17, (sueldo base 67.500 pesetas y retribución complementaria 22.410 pesetas total 89.910 pesetas anuales), la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 234 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, corresponde ser cubierta por concurso de Méritos entre Subjefes de Negociado de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1972 aprueba las bases y baremo que han de regir en el indicado concurso.

Base 1.—Instancia documentada.

Los subjefes de Negociado a quienes interese deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación en el término de 15 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio e nel B.O. del Estado debiendo acompañar a la instancia declaración jurada de los méritos alegados dentro del plazo señalado para su toma de posesión.

Base 2.—Años de servicios necesarios.

Los aspirantes deberán contar por lo menos con dos años de servicios prestados a la Corporación.

Base 3.—Valoración de los años de servicios.

a) Llevar más de dos años de servicios consecutivos en propiedad en plaza de Subjefe de Negociado 1 punto.

b) Llevar más de cinco años de servicios consecutivos en propiedad en plaza de Escala-Técnica Administrativa 0'30 puntos.

c) Por cada año más consecutivo a los cinco primeros hasta un límite máximo de 10 en total, que

se siga sirviendo en propiedad en la misma Escala 0'06 puntos

d) Si los servicios no son en propiedad se valorará cada año en 0'03 puntos.

e) Haber ingresado en el Escalafón por oposición 0'70 puntos.

No se puntuarán los servicios que se hayan prestado en cuanto sobrepasen los 15 años e igualmente el tiempo de servicios computable se puntuará despreciando las fracciones inferior a un mes, salvo en los casos de empate.

Base 4.—Valoración de Títulos académicos.

a) Universitario o superior un punto.

b) Profesor Mercantil 0'56 puntos.

c) Perito Mercantil 0'40 puntos.

d) Bachiller universitario, maestro 0'33 puntos.

e) Bachiller elemental, graduado en Institutos Laborales 0'15 puntos.

Todos los títulos serán acumulativos y sólo podrán puntuar simultáneamente cuando los de grado inferior no sean requisito indispensable para obtener el de grado superior también alegado.

Los grados facultativo de Doctor se valorarán en una quinta parte de la licenciatura.

Los títulos de Maestro y Graduado en Institutos Laborales no se valorarán cuando concurren en el mismo aspirante con el de Licenciado, Título universitario superior o Profesor Mercantil.

Cuando en un mismo aspirante concurren los títulos de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro, Graduado en Institutos Laborales, dos de ellos se valorarán íntegros en la mitad de la puntuación señalada.

Cuando en un mismo aspirante concurren los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas o Políticas o Profesor Mercantil dos de ellos se

valorarán en la mitad de la puntuación señalada.

Base 5.—Valoración de estudios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Realización de estudios en el Instituto de Estudios de Administración Local y aprobación de los mismos, en cualquiera de sus especialidades:

a) Título

Secretario 1.ª Categoría, Interventor, Depositario 1 punto.

Secretario 2.ª categoría 0'80 puntos.

Secretario 3.ª categoría 0'60 puntos.

b) Diplomado 0'50 puntos.

c) Certificado 0'25 puntos.

Cuando los concursantes tuvieran aprobados varios cursos de los integrados en esta base, sólo será computable uno a los efectos de valoración.

Base 6.—Recompensa.

Serán valoradas cada una de ellas, siempre y cuando hayan sido acordadas por el pleno de la Corporación en la cantidad de 0'03 puntos.

Se establece que cualquiera que sea el número de estas nunca podrá sobrepasar la cantidad de 0'35 puntos.

Base 7.—Deméritos.

a) Por cada sanción disciplinaria muy grave 1 puntos.

b) Por cada sanción disciplinaria grave 0'50 puntos.

c) Por cada sanción disciplinaria leve 0'10 puntos.

Base 8.—Dilucidación de empates

En caso de empate se dilucidará en favor de la antigüedad y de tratarse de aspirantes ingresados en la misma oposición prevalecerá el número de ésta.

Lo que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación

en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1972, se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 25 de mayo de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

1368

**BASES DEL CONCURSO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO**

1.—La zona cuya vacante se anuncia es la primera de Logroño, que comprende el término municipal de Logroño.

2.—El promedio del cargo del último bienio 1970/71, en voluntaria, es de 34.075.217 pesetas, por lo que está clasificada en segunda categoría, correspondiéndole como retribución anual, la asignación de pesetas 350.000, de conformidad con lo determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda.

3.—Esta convocatoria, de conformidad con lo determinado en el artículo 69 del mencionado Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 3.144/71 de 23 de diciembre, se hace en primer lugar por concurso restringido entre aquellos Recaudadores que desempeñen zonas declaradas a extinguir, según la reorganización aprobada para la provincia por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de junio de 1968.

Si no hubiera solicitudes de Recaudadores afectado por la reorganización de zonas, la vacante se proveerá con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, correspondiendo su turno al de Funcionarios Provinciales, y en caso de ausencia de éstos, al de Funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 25 del referido Estatuto.

4.—El orden de preferencia para la adjudicación de este concurso, será: Funcionarios provinciales.—De conformidad con los baremos aprobados por este Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el 10 de julio de 1971, publicados en el B.O. de la provincia número 94 del 15 del mismo mes.

Funcionarios de Hacienda.—El determinado por el artículo 58 del Estatuto Orgánico.

5.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas, en horas de oficina dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este concurso en el B.O. del Estado, debiendo manifestar los concursantes, de manera expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo marcado para la presentación de instancias, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia.

Si se trata de funcionarios Recaudadores para poder concursar con este carácter preferente, deberán acompañar certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen todos los requisitos que se especifican en el artículo 56.2 del repetido Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten tal justificación.

Aunque el plazo de solicitud para optar a los turnos de provisión de la vacante es el mismo, solamente se examinarán las solicitudes de los grupos posteriores en el caso de que no existan instancias para cada uno de los anteriores. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, será publicada en el B.O. del Estado y en el de la provincia, la relación de los aspirantes admitidos y de excluidos para que si éstos consideran infundada su exclusión, puedan recurrir en la forma que determina el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso y al artículo 61 del Estatuto Orgánico, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador al que se dará posesión del cargo el 2 de enero de 1973, si para esta fecha es firme su nombramiento, de acuerdo con el punto 3 del artículo 65 del Estatuto.

6.—Contra el acuerdo de resolución de este concurso, podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Hacienda en plazo de 15 días.

7.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de la zona Primera de Logroño, deberá aportar en el plazo de 30 días a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación:

a) Funcionarios Provinciales Certificación que acredite su condición, haciendo constar su catego-

ría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal.

b) Funcionarios de Hacienda Certificación del Diploma de Aptitud si están incluidos en el grupo c) del artículo 25 del Estatuto y en todos, hojas de servicio debidamente autorizadas.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales.

8.—El recaudador nombrado ocupará la vacante que se anuncia constituirá dentro del plazo de tres meses a contar del inmediato anterior al de la notificación de nombramiento, fianza individual equivalente al 5 por 100 del promedio de cargos de valores que señala la base 2.ª de este concurso y que asciende a 1.703.760 pesetas, debiéndose constituir un tercio de la fianza, al menos, en metálico o en títulos de la Deuda Pública y los dos tercios restantes, por serlo mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caución o por el de Crédito de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Para tomar posesión del cargo será condición indispensable tener constituida la fianza, la cual garantizará también los valores de esta Diputación cuya cobranza gestione el Recaudador designado.

9.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado, serán:

a) Un entero treinta y cinco centésimas sobre los ingresos de Tributos del Estado y de la Seguridad Social Agraria, cargados a la Tesorería de Hacienda, efectuados en período voluntario.

b) El sesenta por ciento de participación correspondiente a la Diputación en ingresos por recargos de prórroga y apremio, incluidos en las certificaciones, con el límite legal.

c) El sesenta por ciento de recompensa especial que determina el artículo 78 del Estatuto Orgánico.

d) El cincuenta por ciento de los premios que corresponda a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones Entidades que le confían la cobranza de sus valores.

e) Un entero y treinta y cinco centésimas sobre los valores provinciales.

10.—Todos los gastos que ocasiona la prestación de este servi-

serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los del personal y material.

11.—El cargo de Recaudador de Tributos del Estado es incompatible con el desempeño, sea a no retribuido de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio, dentro de la misma zona, de cualquier industria o comercio.

12.—El Recaudador designado para la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, tanto del Estado como de la provincia y de otras Entidades u Organismos públicos, con estricta sujeción a la que dispone el Reglamento General de Recaudación, su Instrucción y Estatuto Orgánico. Sus derechos y obligaciones serán reguladas asimismo, por el citado Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal recaudador del Ministerio de Hacienda.

13.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio recaudatorio, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización alguna.

14.—La falta de posesión del Recaudador designado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia del cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

15.—El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre no se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

16.—El Recaudador nombrado no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excm. Diputación.

17.—La Excm. Diputación se reserva el derecho de modificar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador, siempre que lo estime preciso, previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de conformidad con el punto 3 del artículo 74 del Estatuto Orgánico.

18.—Si el designado Recaudador

fuera funcionario provincial, quedará en situación de excedencia activa forzosa y ocupará el lugar que le corresponda con el escalafón sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato superior y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos de los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, aunque sin percepción de sueldo al guño.

19.—En todo lo no previsto en las Bases de este concurso, regirá el Reglamento del Servicio, la Orden de concesión del mismo de 16 de enero de 1943, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto 3144/1971 de 23 de diciembre del Ministerio de Hacienda, Orden de Reorganización de las Zonas de la provincia, Disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 25 de mayo de 1972.

El Presidente

Rufino Briones Matute

## Ministerio de Agricultura

### PESCA DEL CANGREJO

1304

Sólo se permite la pesca del cangrejo los martes, jueves, sábados y festivos del período comprendido entre el 22 de junio y el 19 de septiembre, ambos incluidos.

El cangrejo de río solo podrá pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Queda prohibida la pesca de la referida especie cuando su dimensión medida desde el ojo a la extremidad de la cola extendida sea igual o inferior a 8 centímetros.

Únicamente se autoriza para la pesca del cangrejo de río, ocho retales, lamparillas, arañas o artes similares, distribuidos en una extensión máxima de 100 metros, limitándose además el número de piezas por pescador y día a diez docenas.

Solamente se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo, desde el primer día hábil, sea 22 de junio, hasta el 25 del mes de septiembre.

### VEDAS Y PROHIBICIONES EN LOS RIOS DE LOGROÑO

La debida protección de las repo-

blaciones efectuadas con cangrejos fomentando su desarrollo y posterior reproducción natural en unos ríos y el estado de regresión que se encuentra en otros, obliga a establecer las siguientes vedas:

Río Iregua.—Veda total desde la presa de Panzares, de Electra de Recajo, S.A. hasta la presa de la Piscifactoría Iregua, S.A. en el término de Torrecilla de Cameros.

Río Tirón.—Veda total desde la presa de Arrauri de Electra de Logroño, S.A. hasta el Puente de Anguciana en la carretera de Haro a San Millán de Yécora.

Río Oja.—Veda total desde la confluencia con el río Tirón hasta la desembocadura del canal de desagüe del molino de las Tres Ruedas en el término municipal de Castañares de Rioja.

Río Tirón.—Coto de Anguciana en la parte no vedada, el período hábil comprende desde el día 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, limitándose el número de capturas por pescador y día a seis docenas.

Río Tirón Coto de Cerezo de Río Tirón (Logroño-Burgos).—El período hábil comprende desde el 1 de agosto al 5 de septiembre, limitándose el número de capturas por pescador y día a diez docenas.

Río Iregua.—Coto de Viguera.—El período hábil comprende desde el 22 de junio al 31 de agosto, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de mayo de 1972.

El Ingeniero Jefe,

1363

### VEDA EN EL COTO CONSORCIADO DE VIGUERA

Con el fin de lograr que el aprovechamiento de la riqueza piscícola existentes en el coto de Viguera, consorciado con la S. Provincial de Caza y Pesca de Logroño alcance la máxima rentabilidad biológica y dadas las condiciones imperantes en la masa acuícola, este Servicio, debidamente autorizado por la Superioridad, ha decidido que la época hábil de pesca de trucha en el mismo finalice el próximo día 31 de mayo, quedando vedado a partir de dicho día.

Logroño 19 de mayo de 1972.

El Ingeniero Jefe,

1369

# DELEGACION DE HACIENDA

1185

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 2 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de pastelerías y confiterías de Logroño, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de elaboración y venta de pastelería y confitería integradas en los sectores económico-

fiscales número 1.628 para el período año 1972 y con la modificación LO-33.

**Segundo.**—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**Tercero.**—Son objeto del convenio los hechos impondibles mananentes de las actividades presadas, que pasan a detallar

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas a minoristas	3 a	16.800 000	1'80 %	302.400
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'60 %	100.800
			Total . . . . .	403.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en 403.200 pesetas.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de elaboración, ventas, número de obreros y categoría de los establecimientos.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**Séptimo.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

**Octavo.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**Noveno.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Décimo.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1965 y por la Orden ministerial de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**Undécimo.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva del Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), párrafos B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

**Disposición final.**—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo 1972

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 5 de mayo de 1972  
El Delegado de Hacienda

1140

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Mayoristas de Calzado de Logroño con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas de calzado integradas en los sectores económico-fiscales número 4.241 para el periodo año 1972, y con la mención LO-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas de mayoristas	17	57.330.000	0'30 %	171 990
ARBITRIO PROVINCIAL	41	57.330.000	0'10 %	57.330
			Total. ....	229.320

Se incluyen en el Convenio las operaciones sujetas a I.G.T.E. afectadas por la Orden ministerial del 10 de julio de 1967.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 229.320 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado I), párrafos A), B), C) y D) de la orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 29 de abril de 1972.

El Delegado de Hacienda,

1143

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciem-

bre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de tintorerías de Logroño con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios

de limpieza y teñido de ropas tejidas en los sectores económico-fiscales números 2664 del periodo año 1972 y con la citación LO-17.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que consten en la relación definitiva elaborada por la Comisión Mixta propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles anteriores de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ejecución de obras	20	13.750.000	2'00 %	275.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	13.750.000	0'70 %	96.250
			Total .....	371.250

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 371.250 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de servicios prestados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 2 plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 3 de febrero de 1966, salvo para los conceptos que se exceptúa el artículo.

Undecimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B) y D) de la Orden ministerial de mayo de 1966.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V.I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 29 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

# Anuncios Oficiales

1292

El Ayuntamiento de Briones (Logroño), anuncia al público durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente también hábil del de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, se admitirán proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina para optar a la subasta de 8 solares de los bienes de propios con una superficie de 1.296; 410; 615; 511; 183; 563 y 680 metros cuadrados respectivamente que se describen detalladamente en el pliego de condiciones que sirva de base a la subasta que aprobado y expuesto al público en forma legal, no ha tenido reclamaciones.

Para la venta de dichos solares se ha obtenido la autorización del Ministerio de la Gobernación.

El tipo de licitación que se señala es el siguiente:

	Pesetas
Solar La poza.....	40.000
Solar en la cerca del Cristo	97.200
Solar en la c/ San Vicente	40.000
Solar en la cuesta del Torreón .....	46.125
Solar de la calle Nueva.....	38.325
Solar en la bajada del Valle .....	15.000
Solar en la cuesta del Cristo .....	41.700
Solar en el camino de la estación .....	45.500

Pudiendo presentar proposiciones por uno o varios, o a la totalidad de los referidos solares.

Para tomar parte en la subasta preciso acompañar a la proposición el documento que acredita haber constituido la garantía provisional que señala el pliego de condiciones el 3 por 100 de cada solar sobre la cantidad expresada anteriormente.

Las proposiciones habrán de presentarse en sobre cerrado que podrá ser lacrado o precintado. La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Consistorial de Briones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Delegado suyo, el día siguiente hábil a las diez y siete horas.

El pliego de condiciones y de antecedentes de esta subasta quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina hasta la fecha de licitación, para que puedan ser examinados.

Todos los gastos que origine este

expediente, e incluso el importe de los anuncios, corren de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente.

## MODELO DE PROPOSICION

D...vecino de...con domicilio... calle de...número... con D.N.I. número..., en nombre propio o en representación de...enterado del pliego de codiciones así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta para la venta de un solar o terreno) en el término llamado..., de Briones, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra) y se comprometo al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones económico-administrativas de dicha subasta si le fuere adjudicada ésta.

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de...pesetas exigidas como garantía provisional, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incompatibilidad ni incapacidad (así como en el caso que corresponda poder bastanteadado.

(Fecha y firma del solicitante)

Declaración de capacidad y compatibilidad.—El que suscribe a los efectos del artículo 30 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad no se halla comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por los artículos 4 y 5 de dicho Reglamento.

Y para unir a la proposición para optar a la subasta de enajenación de solares propiedad del Ayuntamiento de Briones, firmo la presente en...a...de...de 1972.

Firma,

El sobre cerrado en que presenten las proposiciones expresará: Proposición para la subasta del solar llamado...del Ayuntamiento de Briones (Logroño).

Briones, a 17 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1348

## EDICTO

Nombramiento de agente ejecutivo

1306

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se convoca por segunda vez concurso para la contratación del servicio de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento.

Premio de cobranza: La mitad de los recargos del 10 y 20 por 100 íntegramente del 5 por 100, así como las dietas que devengue, cuando proceda ese tipo mínimo de premio o el percibo de esta clase de remuneración.

Asimismo se le abonará la gratificación mensual de 2.500 pesetas siempre que acredite haber realizado la cobranza del 75 por 100 de los cargos o justificado documentalente que han promovido la ejecución de los mismo.

Fianza: Deberán prestar 10.000 pesetas. Admitiéndose esta fianza en metálico, valores, aval bancario o personal.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles y horas de 9 a 14.

Las proposiciones deberán presentarse en el modelo que se inserta a continuación dentro de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo para presentación de proposiciones a las 13 horas en la Casa Consistorial.

## MODELO DE PROPOSICION

D...de...domiciliado en... número... enterado del pliego de condiciones que rige en el concurso para la contratación del Servicio de Agente Ejecutivo Municipal, ofrezco realizar este servicio al Excmo. Ayuntamiento de Haro, ofreciendo como garantía constituir la fianza de pesetas 10.000, en la siguiente forma...y me comprometo al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del referido pliego de condiciones si me fuera adjudicado este.

(Fecha y firma del licitador)

Durante el plazo de 8 días a partir de la publicación de este anuncio podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Haro a 22 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1365

## EDICTO

1307

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación se anuncia segunda subasta para contratar la enajenación de 351 chopos made-

rables, al tipo de licitación al alta de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000); debiendo constituir los licitadores fianza provisional de 5.000 pesetas, siendo la definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones y demás documentos estarán expuestos al público en la Intervención Municipal todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal y en horas de 8'30 a 14'30 en el plazo de 20 días hábiles, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia.

Las aperturas de pliegos, tendrá lugar a las 13 horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas se ajustarán a éste.

**MODELO DE PROPOSICION**

D...de...años estado...profesión... vecino de...(...), provisto del D.N.I. ...enterado del pliego de condiciones económico-administrativas así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a la adquisición del lote de 351 chopos maderables en la cantidad de...pesetas.

(Fecha y firma)

Igualmente se hace público que el pliego de condiciones queda expuesto por espacio de 8 días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Haro, a 22 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1366

**EDICTO**

1295

Aprobado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor a que se refiere el apartado a) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local para la ejecución de la obra de nuevo abastecimiento de aguas del río Iregua en este municipio de Alberite y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas

Locales que a continuación se relacionan.

Proyecto técnico del nuevo abastecimiento de aguas redactado por el Sr. Ingeniero, don Francisco Elizondo Beruete.

Plano de la zona afectada por las obras.

Relación de Subvenciones concedidas por personas o entidades sujetas a la obligación de contribuir especialmente.

Relación Negativa de Subvenciones concedidas por personas o entidades sujetas a contribuir especialmente.

Relación individual y valorada de las fincas afectadas por la obra. Cantidad que se ha acordado repartir y base del reparto.

Padrón de contribuyentes con las cuotas individuales asignadas.

Queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que durante este plazo y 5 días más, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alberite, a 15 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1351

**EDICTO**

1291

D. Braulio Benes Cañas y D. Luis Ruiz Arnedo, han solicitado la legalización de una champiñonera, ubicada en el pago de la Atalayuela, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, queda expuesto al público el proyecto de dicha actividad en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para su examen y oír reclamaciones.

Agoncillo 20 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1347

**EDICTO**

1293

Por Don Patricio A. Martínez Barragan en nombre propio, se ha solicitado instalación referente a granja porcina, en el extrarradio de la localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que cuando se consideren afectados de alguna manera por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en a Secretaría Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Arnedillo 20 de mayo de 1972.  
El Alcalde,

**EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento el Anteproyecto de Presupuesto extraordinario formado para realizar la obra de nuevo Abastecimiento de aguas del río Iregua, que se ha puesto al público durante el plazo de 15 días hábiles en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Régimen Local, para ser examinado y presentadas las reclamaciones por las personas interesadas especificadas en el artículo 24 del mismo Cuerpo Legal.

Alberite 15 de mayo de 1972.  
El Alcalde,

**Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local**

**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local no pertenecientes a Cuernos Nacionales, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1972, acordó convocar la Junta Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del número 3 del artículo 1.º de su Reglamento, aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 7 de enero de 1965, cuya convocatoria tendrá lugar el día 28 del mes de junio y hora de las 10 de la mañana en los salones "Aula de Conferencias" de la Casa Provincial de Abastos de Logroño, sita en la calle de San Juan, número 11 de esta localidad.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Logroño, 24 de mayo de 1972.

El Presidente del Colegio

Ejemplar  
Atrasado  
de un  
Atrasado  
de un  
Suscripción  
Id. sem  
Id. tri  
Diputa  
Domici  
Oficin  
Diputa  
Va  
ADVE  
admít  
comunic  
que regis  
de Civil  
Diputa  
PROVIS  
VACA  
SE  
En c  
por la  
cial en  
24 de  
concur  
versas  
cios es  
Person  
arreglo  
1.-M  
las pla  
Las  
catoric  
po c)  
po b)  
simila  
Indust  
Una  
el emc  
setas  
grado  
Dos  
emolu  
setas  
grado  
1.-  
Los  
los sig  
a)  
b)  
edad,  
de pr  
e)  
nales.  
d)  
e)  
ment  
y den  
Reino  
1)  
enfer  
mal  
g)  
para